

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 0921

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Demandante: **JOSÉ GERMÁN CORREA SALAZAR
C.C. 4.470.166**

Demandado: **JORGE WILLIAM ÁLZATE GARCÍA – HEREDERO DETERMINADO DE MARTHA GALEANO DE ÁLZATE
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA GALEANO DE ÁLZATE**

Radicado: **2022-00238**

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderado Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que:

- Deberá allegar el poder especial conferido para este proceso y dirigido al Juzgado de Familia, en tanto que el aportado es dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Neira. En el mismo deberán observarse las condiciones establecidas en la ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, según sea el caso.
- Deberá informar si existió o no relación de parentesco entre los señores **JOSÉ GERMÁN CORREA SALAZAR Y MARTHA GALEANO DE ÁLZATE (QEPD)**, en caso positivo cuál. Lo anterior para determinar que no hay impedimento legal establecer la existencia de la unión marital de hecho. (Artículo 1o. de la Ley 979 de 2005 –que modificó el artículo 2o. de la Ley 54 de 1990) y los establecidos en el artículo 140 del C. C.
- Señalará si se ha iniciado o no proceso de sucesión de la causante MARTHA GALEANO y en caso afirmativo indicará quienes fueron reconocidos dentro del mismo como herederos determinados, debiendo en todo caso dirigir la demanda contra éstos.
- Aclarará el nombre de la compañera, en tanto que en la demanda se indica que es MARTHA GALEANO DE ÁLZATE, en el poder se señala como

MARTHA GALEANO, en el Registro Civil de Nacimiento se indica MARTA GALEANO y MARTHA GALEANO HENAO.

- Elevará la respectiva solicitud de emplazamiento de los Herederos Indeterminados.
- Allegará copia de sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia el 21 de octubre de 2015 dentro del proceso de Reconocimiento Paterno o Materno de JORGE WILLIAM ÁLZATE GARCÍA.
- Se aportará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderado Judicial por el señor **JOSÉ GERMÁN CORREA SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.470.166** y en contra del señor **JORGE WILLIAM ÁLZATE GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.058.821.947** **HEREDERO DETERMINADO DE MARTHA GALEANO DE ÁLZATE Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, conforme lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94c01a95e351a4bd931380cf16a038a75f06464a1c00a64441eb526228ea884**

Documento generado en 18/07/2022 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>